



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Veintitrés de marzo de dos mil veintitrés

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2023-00085-00

Se ordena devolver al interesado, la demanda ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA instaurada por NANCY CRISTINA GUEVARA, en contra de ELIANA GUEVARA CONFECCIONES S.A.S. y ELIANA CONSTANZA GUEVARA SALAZAR, para que en el término de cinco (5) días, adecúe la demanda a las exigencias previstas por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., pues debe cumplir con las siguientes exigencias, so pena de rechazo:

- Reformulará el hecho noveno, décimo y décimo primero de la demanda, pues los hechos son fundamentos facticos y no el acápite adecuado para calcular la cuantía de las pretensiones. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Indicará claramente las pretensiones que se exigen en contra de la demandada ELIANA GUEVARA SALAZAR como persona natural y no como representante legal de la sociedad ELIANA GUEVARA CONFECCIONES S.A.S. Esto en virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.
- Adecuará la pretensión primera de la demanda, pues las varias pretensiones se formularán por separado y la petición de medios de prueba deberá realizarse en el acápite correspondiente. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A del CPTSS.
- Adecuará la pretensión segunda, pues las varias pretensiones se formularán por separado, debiendo acumular en debida forma la solicitud de indexación y la indemnización moratoria del artículo 65 del CST, al ser estas excluyentes entre sí. En virtud de lo que dispone el artículo 25 y 25-A, del CPTSS.
- Aclarará la pretensión tercera, pues solicita se ordene a LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL MINISTERIO DE TRABAJO SECCIONAL ANTIOQUIA auditar a la empresa ELIANA GUEVARA CONFECCIONES S.A.S., no siendo

esta entidad vinculada al proceso como demandada. En virtud de lo que dispone el artículo 25 del CPTSS.

- Adecuará la cuantía, ya que, solicita la sanción del artículo 65 del Código Sustantivo del Trabajo, por ende, la demanda debe ser conocida como de primera instancia.
- Aportará poder en el que se cumpla con lo establecido en el artículo 74 del C.G.P. “En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados”, debiendo contener todas y cada una de las pretensiones, además, adecuando el mismo para adelantar el trámite de primera instancia.
- Indicará el nombre, domicilio y la dirección de las partes demandadas, de conformidad con lo que exige el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS. Además, frente a la persona natural ELIANA CONSTANZA GUEVARA SALAZAR, deberá indicar bajo la gravedad de juramento los datos de notificación, acompañados de su respectivo soporte probatorio.
- Deberá aportar el Certificado de Existencia y Representación de la sociedad ELIANA GUEVARA CONFECCIONES S.A.S., debidamente actualizado con una fecha mínima de expedición de un (1) mes. Así mismo, de conformidad con la información contenida en éste, deberá actualizar el acápite de notificaciones de la Sociedad demandada, de ser el caso.
- En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6° inciso 4° de la Ley 2213 de 2022, habrá de aportar constancia de haber remitido el escrito de demanda y sus anexos, a la dirección de correo electrónico para notificaciones judiciales de la persona natural demandada ELIANA CONSTANZA GUEVARA SALAZAR, de manera simultánea a la presentación de la demanda.
- Aportará la documental denominada “Copia del Certificado de Registro Mercantil ante la Cámara de Comercio”, pues la misma fue relacionada, pero no aportada.
- Aportará nuevo escrito de demanda en el que se subsane todos los requerimientos realizados por el Despacho.

— El presente auto y el escrito de subsanación, deberán ser enviados a las demandadas, conforme el artículo 8 Decreto 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

PAOLA MARCELA OSORIO QUINTERO
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. CERTIFICA:

Que el auto anterior fue notificado en ESTADOS Nro. 049
hoy 24 de marzo de 2023 a las 8 a.m.

Firmado Por:
Paola Marcela Osorio Quintero
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a4c124b9408cb1d937e17d03bb63673ae3f13e9aed8281bbd6e36781656f1715**

Documento generado en 23/03/2023 03:41:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>